Jv- (3)
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPFUTURO Nit. 800.155.308-0**
DEMANDADO: **YURIZA CAROLINA GUTIERREZ CALVO C.C 114367871**
YOLANDA CALVO CALDERON C.C 32768864
RADICADO: **2021-00626-00**

Se encuentra al Despacho subsanación allegada por la parte demandante el 04 de noviembre de 2021, en centrándose presentada en término, si en cuenta se tiene que la inadmisión fue publicada en estados el 27 de octubre de 2021. Bucaramanga 08 de noviembre de 2021.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"** por intermedio de apoderado judicial para el cobro judicial**,** en contra de **YURIZA CAROLINA GUTTIERREZ CALVO con C.C 1.143.267.871 Y YOLANDA CALVO CALDERON con C.C. 37.768.864** en el siguiente sentido:

A.-Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($686.290)** por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré

- Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($61.235)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 02/03/2020 hasta 02/04/2020, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 03/04/2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

B.-Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($696.515)** por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré

- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS MCTE ($51.010)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 02/04/2020 hasta 02/05/2020, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 03/05/2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C.-Por la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($706.893)** por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré

- Por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($40.632)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 02/05/2020 hasta 02/06/2020, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 03/06/2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

D.-Por la suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($717.425)** por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré

- Por la suma de **TREINTA MIL CIEN PESOS MCTE ($30.100)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 02/06/2020 hasta 02/07/2020, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 03/07/2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E.-Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE ($728.115)** por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré –

- Por la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($19.410)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 02/07/2020 hasta 03/08/2020, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 03/08/2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

F.-Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE pesos MCTE ($574.619)** por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré –

- Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($8.562)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 02/08/2020 hasta 02/09/2020, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 03/09/2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO